

INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Informe N°1349
Fecha: 19/04/2023

I. ANTECEDENTES

En el marco del monitoreo regular de procesos de compra y la gestión de denuncias reservadas realizados por el Observatorio de ChileCompra, se ha detectado una situación relativa a un eventual incumplimiento de la normativa en un proceso de compra y contratación efectuado por la Universidad de la Frontera.

A raíz del monitoreo de órdenes de compra realizado por el Observatorio de ChileCompra, fue detectada la orden de compra 5586-1056-SE23 correspondiente a la contratación de servicio de producción de eventos y montaje integral de actividad aniversario número 42 de la Universidad de la Frontera, dicho proceso se realizó mediante el mecanismo de trato directo esgrimiendo la causal de "Bienes o servicios para proyectos de investigación, docencia o extensión", en cuanto la justificación contenida en la documentación adjunta a la aprobación de la contratación no es consistente con la causal utilizada.

II. PROCESOS INVOLUCRADOS

El 24-03-2023 se emitió la orden de compra 5586-1056-SE23 correspondiente a "Servicios de producción de eventos". Mediante la Resolución Exenta N° 0858/2023 se autorizó la realización del trato directo utilizando la causal de "Bienes o servicios para proyectos de investigación, docencia o extensión" por un monto total \$ 118.044.132, con el proveedor PRODUCTORA DE EVENTOS CELESTE SPA, R.U.T. 76.466.847-2.

La Resolución detalló los siguientes argumentos para justificar la causal utilizada:

"La Universidad de la Frontera es una institución de educación superior pública, estatal y autónoma inserta en la región de la Araucanía, que resguarda y pone en valor el desarrollo humano. que en base a su misión "asume con vocación de excelencia y calidad, la formación integral de personas con capacidad crítica y reflexiva, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, contribuyendo a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social; aportando a la conciencia social crítica y transformadora; éticamente responsable de las necesidades de la región, del país y de la comunidad internacional, para el logro del bien común". en base a esto ya los lineamientos que se desprenden del plan estratégico de desarrollo 2013-2023, y que en el marco de creación de la política de gestión y desarrollo de personas declara: "Para la Universidad de la Frontera, la política de gestión y desarrollo de personas constituye un aporte fundamental para la gestión institucional, en tanto establece orientaciones y directrices que ubican a las personas al centro de su quehacer, promoviendo prácticas y acciones para su desarrollo y buen desempeño, y cautelando la consistencia e integración de los diversos subsistemas propios de la gestión de personas. con este fin, esta política compromete los lineamientos que guían la gestión de personas al interior de la universidad, tanto para los/as directivos/as, jefaturas y personas responsables de equipos, como también, para todas las personas funcionarias de la institución".

La dirección de Recursos Humanos de la Universidad de la Frontera, en atención permanente a las necesidades de las funcionarias y funcionarios, lo cual corresponde no solo a los

aspectos legales, definición de responsabilidades y aseguramiento de sus derechos laborales, sino también una preocupación permanente por el bienestar de cada individuo y la oferta de un ambiente saludable de trabajo de manera institucional, se ha establecido la realización de una actividad que pone en valor el sentido de pertenencia y de reconocimiento a cada funcionaria y funcionario en el marco de los 42 años de vida institucional.

En este sentido es fundamental efectuar la actividad con un proveedor que ofrezca una producción de un evento con capacidad para 800 personas, que incluya aspectos técnicos y coordinación general de la actividad. Esta acción contribuye al bienestar y al fortalecimiento de la identidad institucional, poniendo en valor a las funcionarias y los funcionarios de la Universidad de la Frontera, recalando con acciones como estas que las personas están al centro del quehacer universitario.

Es menester indicar que no es posible realizar la contratación a través de un proceso licitatorio público, toda vez que no existe en la ciudad de Temuco otro proveedor que posea la logística y el espacio para alrededor de 800 personas que participarán de la actividad. En ese sentido el proveedor señalado es el único en la Región de la Araucanía que cuenta con las características requeridas y con la capacidad suficiente. Por otro lado, es dable tener presente que la fecha de la actividad se encuentra fijada para el próximo 24 de marzo de 2023; por esta razón el proveedor señalado cuenta con todos los servicios requeridos, considerando los tiempos, logística, disponibilidad en la fecha señalada y espacio suficiente de acuerdo a la cantidad de personas que involucra la actividad. Por lo que en consideración a la importancia de la actividad con el objetivo de que no se vea afectada, se tuvo la imperiosa necesidad de recurrir a la contratación directa”.

En la misma Resolución se indicó que mediante Ordinario N°06 de fecha 21 de marzo de 2023, el Director de Legalidad no cursó la resolución 858/2023 que autorizaba el trato directo por la suma de \$ 118.044.133, equivalente a UTM 1890, con el proveedor CELESTE PRODUCCIONES SPA, por las siguientes razones:

“1.- El acto administrativo no se encuentra justificado en cuanto a la o las razones por la cual no se realiza licitación pública. Conforme al texto de la resolución, los servicios requeridos tienen por objeto la celebración del 42° aniversario de la Universidad, evento que no pudo sino estar en conocimiento de la autoridad universitaria con una anticipación más que obvia. Luego, no aparecen cuales son las razones de porque no se llevó a efecto un proceso licitatorio con la debida antelación y respetando los términos de la ley 18.886.

2.- Tampoco aparecen en la resolución las razones de hecho que justifican la aplicación del artículo 38 de la ley 21094, el cual si bien se cita textual en el punto 3, no se indica el cumplimiento de los requisitos que dicha norma impone para proceder al trato directo, esto es, porque la licitación pública habría puesto en riesgo la oportunidad la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto, siendo inconducente que se indique que la actividad se programó para el 24 de marzo de 2023, ya que lo que se cuestiona es la falta de un proceso licitatorio previo”.

Finalmente se autorizó la contratación al proveedor CELESTE PRODUCCIONES SPA, por un valor total de \$118.044.133, para la contratación de servicios de producción de eventos y montaje integral actividad aniversario número 42 de la Universidad de la Frontera.

La cotización del evento incluyó los siguientes ítems, señalando el costo de cada uno de ellos:

Descripción	Precio
Arriendo de salón en Hotel Dreams, banquetera y bar.	\$ 51.357.500
Decoración, amplificación, iluminación, pantallas, alfombra roja, pista de baile, cámara 360°, espejo, robot.	\$ 15.050.000
Banda Celebrity, Axe Bahía, animadores, estadía y pasajes	\$ 19.440.000
Tazones	\$ 3.600.000
Tortas	\$ 715.000
Producción 10%	\$ 9.034.250
Neto	\$99.196.750
Iva	\$18.847.383
Total	\$118.044.133

Adjunto a la orden de compra se encontraba el Ordinario. N° 7 del Director de Legalidad, el cual señalaba que se cursaba con alcance la resolución 858 TEMUCO, de 22 de marzo de 2023, debido a los siguientes motivos:

“Esta Dirección de Legalidad ha cursado con alcance la resolución 858/2023 que autoriza el trato directo por la suma de \$ 118.044.133, equivalente a UTM 1890, con el proveedor CELESTE PRODUCCIONES SPA, únicamente con el fin de evitar un perjuicio mayor a la institución, como sería el incumplimiento de compromisos asumidos por la autoridad ante funcionarios, no obstante mantener los reparos que se formularon en el ordinario 6 de esta dirección, en cuanto a la ausencia de justificación del trato directo, como también la ausencia de los presupuestos que hacen procedente la aplicación del artículo 38 de la ley 21.094, debiendo agregar que, además, no aparece justificado de qué manera se determinó que ese proveedor es el único capaz de desplegar una actividad como la que se pretende. Sin otro particular, saluda atentamente a Ud”.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Respecto de la contratación mediante trato directo, bajo la causal de “Bienes o servicios para proyectos de investigación, docencia o extensión”, del servicio de producción de eventos y montaje integral de actividad aniversario número 42 de la Universidad de la Frontera, no se evidencia en la resolución que apruebo el proceso, argumentos suficientes que acrediten que la realización de un evento de aniversario se encuentre destinado a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto que se trate. Asimismo, tal como advirtió el Director de Legalidad de la entidad compradora, no aparece justificado de qué manera se determinó que ese proveedor es el único capaz de desplegar una actividad como la que se pretende.

Aplica el Dictamen N° 72.817/2010 de Contraloría, el cual señala, “de los antecedentes del acto administrativo en estudio, consta que el objeto de la contratación no se enmarca dentro de un proyecto específico o singular

de la mencionada repartición y, por otra, que los servicios que se acuerdan por el referido convenio no configuran actividades de docencia, investigación o extensión, en los términos indicados en los citados preceptos”.

En razón de lo expuesto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, en conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que “en mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”.

ANTECEDENTES ADJUNTOS

Se acompañan al presente informe los siguientes documentos:

- a) Documento llamado “0858 AUTORIZA TD SEC 1085 CELESTE PRODUCCIONES (CON ALCANCE).pdf”. El cual incluye, la Resolución N°0858 que aprueba el trato directo, la cotización del proveedor y Ordinario N° 7 del Director de Legalidad.

JUAN CRISTOBAL MORENO CROSSLEY
JEFE OBSERVATORIO CHILECOMPRA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2200351-b58fe9 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Observatorio ChileCompra
Dirección ChileCompra
observatorio@chilecompra.cl